

---

## Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

# JURISPRUDENCIA APLICADA. 4

---

**Jurisdicción:** Departamento Judicial de San Isidro

**Tipo de dependencia:** Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

**Dependencia:** Sala II

**Estado de la sentencia:** Firme

**Fecha de sentencia:** 19/05/2022

**Carátula:** "M. D. E. s/ sucesión testamentaria"

### **PALABRAS CLAVE:**

Testamento ológrafo. Institución Hereditaria Condicionada. Legatarios. Voluntad del Testador

### **RESEÑA:**

Es doctrina recibida que si el testamento es expresión directa de la voluntad del testador, la labor de intérprete ha de consistir en indagar y declarar su real y verdadera intención (Alterini, Jorge Horacio "Código Civil y Comercial: Tratado Exegético" 3<sup>a</sup> edición, Tomo XI, comentario al art. 2470, La Ley, Buenos Aires, 2019). Y que en esa tarea, el juez debe discernir el fin económico que el otorgante persiguió, para lo que aplicará las reglas de la sana crítica. Las expresiones u oraciones usadas por el testador deben ser entendidas en función del contenido de todo el testamento y no sometidas al sentido literal, privilegiándose también el sentido corriente de la expresión (arg. art. 2470 CCyC; CNCiv, Sala K, 19/05/08, "INGLÉS, María de los Ángeles s/ sucesión testamentaria").

Con mayor relación a las particularidades de este proceso, la doctrina señala que el testamento ológrafo, si bien reporta las ventajas de menor onerosidad y mayor reserva, es el más expuesto a errores e impugnaciones por quienes no resultan ser sus beneficiarios. En efecto, la intervención notarial propia del testamento por acto público no es solo fedataria, sino también de asesoramiento para evitar mandas defec tuosas o inoficiosas (v. al respecto Hernández, Lidia y Ugarte, Luis "Régimen Jurídico de los Testamentos" Ed. Ad- Hoc, 2005, pág. 173 y su cita; Moore, Felipe "El testamento ológrafo en época de pandemia de COVID-19", LL 2020-C, 366).

La institución de herederos en testamento participa de ese raro género de enunciados performativos

o realizativos, es decir, aquellos que designan una acción que se cumple por el hecho mismo de su pronunciación (v. gr. lo que ocurre con el verbo jurar: Cuando juré desempeñar el cargo de juez bien y legalmente, a la vez que expresé un verbo -lo juro-, por el solo hecho de hacerlo, presté también el juramento de ley). Esto no ocurre con la mayoría de los verbos, pues, si digo que estoy pintando un cuadro, por el solo hecho de decirlo no estoy haciendo obra de arte alguna.

Y si bien es claro que la institución de herederos no requiere fórmula sacramental alguna, lo cierto es que antes de analizar las formas es necesario ver si existió tal institución.

La cuestión queda suficientemente atendida con la revocación de la resolución en cuanto consideró instituidos herederos a los familiares del fallecido, sin que corresponda en consecuencia consideración alguna sobre la situación del Sr. C. M. (art. 266 y 272 CPCC). Este último ha formulado una petición al órgano jurisdiccional, la cual quedará pendiente de despacho atento al modo en que se resuelven los agravios en mi propuesta.

[VER FALLO COMPLETO](#)